

protocolo, cede la titularidad del referido Centro a favor de D.ª María Isabel Visuara Alcántara, que la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27 de noviembre); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (B.O.E. del 4 de octubre); el Decreto 109/1992, de 9 de junio (B.O.J.A. del 20 de junio), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General; y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder el cambio de titularidad del Centro Privado «San Francisco», que en lo sucesivo la ostentará D.ª M.ª Isabel Visuara Alcántara, que como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al Centro, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidas por la Administración Educativa así como aquéllas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 22 de febrero de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 25 de febrero de 1994, por la que se conceden subvenciones específicas por razón del objeto a los Centros Asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia de Córdoba y Sevilla, para hacer frente a los gastos derivados del funcionamiento de dichos Centros en 1994.

La Universidad Nacional de Educación a Distancia, por Convenios firmados, el 26 de febrero de 1986, con la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2.310/1972, de 18 de agosto y Decreto 3.114/1974, de 25 de octubre, estableció dos Centros Asociados de la misma, uno en Córdoba y otro en Sevilla.

Desde la firma de los Convenios de referencia, los Centros han venido funcionando ininterrumpidamente y han percibido las subvenciones anuales correspondientes de las instituciones que forman parte del Consejo de Patronato, según establecía la estipulación segunda de los citados convenios.

El día 13 de mayo de 1991, la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía firmó un Convenio de Colaboración con la Universidad Nacional de Educación a Distancia, creando una Comisión Ejecutiva

y un Consejo General de Centros de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adoptando el acuerdo expreso, según se recogía en la estipulación séptima, de destinar los recursos humanos y materiales necesarios para el mejor funcionamiento de los Centros.

Con el fin de hacer frente a los gastos derivados del funcionamiento de los citados Centros, es por lo que esta Consejería,

HA DISPUESTO

Artículo Primero. Conceder al Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia de Córdoba una subvención específica por razón del objeto, por importe de cinco millones ochenta mil cuatrocientas setenta pesetas (5.080.470 pesetas), y al Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia de Sevilla una subvención de igual naturaleza por importe de seis millones setecientas mil pesetas (6.700.000 pesetas), para hacer frente a los gastos del funcionamiento de los mismos durante 1994, con cargo a la aplicación económica 01.18.00.04.00.44104.42A.0 «Promoción de Actividades Docentes Universitarias».

Artículo Segundo. Los Centros Asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia de Córdoba y Sevilla, deberán justificar, en el plazo de tres meses, la aplicación de las cantidades recibidas a la finalidad para la que les han sido concedidas, mediante certificación acreditativa de haber sido registrados en su contabilidad el ingreso de los fondos, con expresión del asiento contable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/88, de 5 de abril, en relación con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Sevilla, 25 de febrero de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 25 de febrero de 1994, de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, por la que se convoca la celebración de pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del Título de Formación Profesional de Primer Grado (Técnico Auxiliar).

De acuerdo con lo dispuesto en las órdenes de 8 de marzo de 1977 (BOE del 12), de 8 de marzo 1978 (BOE del 17) y de 22 de marzo de 1990 (BOE del 27), que regulan las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar de Formación Profesional de Primer Grado, así como el Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de educación y o los efectos de fijar los plazos de las convocatorias, inscripciones, constitución de comisiones calificadoras y, en general, las normas sobre el desarrollo de las pruebas en este año.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Convocar la celebración de pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar en las ramas y profesiones actualmente regladas y experimentales de Formación Profesional de Primer Grado, según los cuestionarios vigentes aprobadas por las órdenes del Ministerio de Educación y Ciencia correspondientes.

Segundo. Las pruebas de cada una de las convocatorias correspondientes a este año comenzarán los días 5 de mayo y 24 de noviembre, respectivamente, y se ajustarán a lo dispuesto en esta Resolución.

Las Delegaciones Provinciales podrán solicitar la celebración de convocatorias especiales a esta Dirección General. Dicha solicitud será tramitada con una antelación de al menos dos meses a la fecha propuesta de celebración.

Tercero. Cada Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, a propuesta del Servicio de Inspección Educativa respectivo, propondrá a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, al menos con diez días hábiles de antelación a la apertura del plazo de inscripción, los Institutos de Formación Profesional de la provincia en los que se podrán realizar las inscripciones, indicando en cada caso las profesiones que podrán ser objeto de las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas. Se entenderá aceptada la propuesta si no existe notificación contraria al menos cuatro días antes de la fecha inicial al plazo de inscripción.

Cuarto. En el tablón de anuncios de cada Delegación Provincial de la Consejería se expondrá la relación de Institutos de Formación Profesional de su demarcación en los que se podrán efectuar las inscripciones, indicando las profesiones que en cada caso corresponda. Asimismo, se remitirá a cada Instituto de Formación Profesional de la provincia una copia de la mencionada relación para que se haga pública.

Quinto. La inscripción en cada convocatoria se efectuará en los plazos comprendidos entre el 6 y el 16 de abril para la primera y del 25 de octubre al 5 de noviembre para la segunda, utilizándose para ello el modelo del Anexo I de esta Resolución.

Sexto. Podrán inscribirse para la realización de estas pruebas los mayores de dieciocho años, no escolarizados en régimen ordinario, en los que concurra algunas de las siguientes circunstancias:

a) Que estén en posesión de un diploma o certificado de enseñanza de carácter profesional, homologado por el Ministerio de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo (BOE del 12 de abril).

b) Que estén en posesión del Certificado de Escolaridad de Formación Profesional de Primer Grado y acrediten como mínimo un año de actividad laboral.

c) Que estén en posesión del Certificado de Escolaridad de Formación Profesional de Primer Grado y tengan superadas todas las disciplinas en alguna de las áreas de conocimiento de los dos cursos.

d) Que acrediten haberse presentado anteriormente a las pruebas de madurez para la obtención del título de Oficialía Industrial o de Primer Grado de Formación Profesional.

e) Que acrediten como mínimo un año de actividad laboral y sean Bachilleres Elementales, Graduados Escolares o posean el Certificado de Estudios Primarios.

f) Los profesionales que, sin cumplir ninguna de las circunstancias citadas en los párrafos anteriores, acrediten más de un año de actividad laboral y posean suficiente madurez. Esta madurez será estimada por una Comisión de Valoración, que basará su juicio en la documentación complementaria entregada por el interesado al solicitar su inscripción, y que podrá proceder a entrevistarle. Dicha Comisión será nombrada por el Delegado Provincial de acuerdo con lo dispuesto en el apartado octavo de la presente Resolución.

Los requisitos de los aspirantes a que se refiere el presente punto sexto deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de inscripción.

Séptimo. Para efectuar la inscripción, los aspirantes deberán presentar:

Solicitud de matrícula según modelo normalizado que figura en el Anexo I de esta Resolución.

Documento Nacional de Identidad, pasaporte, o fotocopia de cualquiera de ellos debidamente compulsada.

Según el apartado del punto sexto en el que esté comprendido, el aspirante deberá entregar además la documentación siguiente:

a) Diploma o certificado de enseñanza de carácter profesional homologado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

b) Certificado de escolaridad de Formación Profesional de Primer Grado y documento acreditativo de un año como mínimo de actividad laboral.

c) Certificado de escolaridad de Formación Profesional de Primer Grado y certificado de haber superado, por lo menos, un área de conocimientos de ambos cursos.

d) Certificado acreditativo de haberse presentado anteriormente a las pruebas de madurez para la obtención del título de Oficialía Industrial o de Primer Grado de Formación Profesional.

e) Título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar o Certificado de Estudios Primarios y, en todo caso, documento acreditativo de un año, como mínimo, de actividad laboral.

f) Documento acreditativo de más de un año de actividad laboral y documentación complementaria.

Las mujeres que sean amas de casa, y los varones que pudieran estar en situación similar, justificarán la actividad laboral de la forma que establece la Resolución de 5 de agosto de 1977 (BOE del 27) de la Dirección General de Enseñanzas Medias del Ministerio de Educación y Ciencia, o mediante cualquier otro documento que la Comisión de Valoración considere. A este efecto se estima suficiente la declaración de dos testigos ante Notario de la realización de actividades laborales por parte de quien solicita la inscripción por este concepto.

Asimismo, se considera válida la actividad laboral realizada en los talleres de Instituciones Penitenciarias, siendo suficiente la certificación expedida por las autoridades del centro penitenciario.

En caso de existir expediente académico del solicitante en otro Instituto de Formación Profesional distinto de aquel en el que se efectúa la inscripción, este último solicitará de oficio al centro de origen el oportuno traslado de expediente.

Octavo. Quien solicite su inscripción acogiéndose al apartado sexto f) deberá ser advertido, en el momento de formalizarla, de la obligación de estar pendiente de la posible convocatoria para la entrevista a que allí se alude, la cual se publicará en el tablón de anuncios del Instituto.

La Comisión de Valoración a que se hizo referencia en el apartado sexto f) estará integrada por un profesor de cada uno de los Institutos de la provincia en la que se presenten solicitudes; su presidencia corresponderá a un miembro del Servicio de Inspección Educativa o, en su defecto, al profesor más antiguo. Para examinar la documentación presentada, esta Comisión de Valoración se reunirá el día siguiente hábil al de la finalización del plazo de inscripción. Su dictamen se formulará como consejo orientador.

En aquellos casos en que lo considere necesario, la Comisión de Valoración podrá entrevistar a los solicitantes

acogidos al punto sexto f). Dicha entrevista se realizará en el Centro en que el solicitante haya realizado su inscripción y por el profesor de dicho Centro que forme parte de la Comisión. Esta entrevista se llevará a cabo en un plazo de tiempo que permita comunicar al interesado el oportuno dictamen dentro de los tres días hábiles siguientes al de finalización del plazo de inscripción.

Noveno. La realización y cualificación de las pruebas estará a cargo de Comisiones Evaluadoras, integradas por un presidente y cuatro vocales, dos del área de conocimientos técnicos y prácticos y uno de cada una de las otras dos áreas. Actuará como Secretario el vocal de menor antigüedad y, en el caso de igualdad por este concepto, el de menor edad. Estas Comisiones Evaluadoras podrán contar con la colaboración de asesores docentes que se estimen necesarios.

La Delegación Provincial propondrá a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional el nombramiento del presidente, vocales y asesores que constituirán las Comisiones Evaluadoras, procurando siempre que sea posible que pertenezcan a la misma localidad del Instituto donde vayan a realizarse las pruebas.

Décimo. Los Institutos receptores de inscripciones comunicarán al Servicio de Inspección Provincial el número de admitidos en cada profesión, dentro de los tres días hábiles siguientes al de finalización del plazo de inscripción.

A la vista de estos datos, se establecerán las Comisiones Evaluadoras, que sean precisas, pudiéndose agrupar los inscritos en los distintos Institutos de la provincia, a los efectos de pasar la prueba ante una misma Comisión Evaluadora, cuando el número de ellos y el de profesiones que se van a incluir así lo aconsejen.

La Delegación Provincial comunicará a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, antes del día 23 de abril respecto de la primera convocatoria y antes del 12 de noviembre para la segunda, la relación de Institutos en que actuarán las Comisiones Evaluadoras expresando el número de estas y las profesiones correspondientes a cada una de ellas. De no recibir en el plazo de dos días hábiles ninguna comunicación de la Dirección General, se entenderán aceptadas las Comisiones establecidas.

Decimoprimer. Con cinco días hábiles de antelación, como mínimo, del comienzo de las pruebas, la Delegación Provincial, comunicará a los Institutos el lugar donde actuará cada una de las Comisiones Evaluadoras designadas, así como la relación de alumnos que corresponden a cada una de ellas.

Estas relaciones se harán públicas en la propia Delegación Provincial y en cada uno de los Institutos receptores de inscripciones, al menos cuarenta y ocho horas antes del comienzo de las pruebas.

Decimosegundo. El contenido de las pruebas se adecuará a los vigentes cuestionarios oficiales de Formación Profesional de Primer Grado aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia. Las materias serán agrupadas en las tres áreas de conocimientos:

- Formativa Común.
- Ciencias Aplicadas.
- Conocimientos Técnicos y Prácticos.

Los ejercicios de las Áreas Formativa Común y de Ciencias Aplicadas se remitirán por la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional a la Inspección Educativa, que los hará llegar en sobre cerrado para su custodia al Presidente de cada Comisión Evaluadora.

Los correspondientes al área de Conocimientos Técnicos y Prácticos serán propuestos por la propia Comisión Evaluadora, siguiendo las instrucciones que comunique la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional.

Decimotercero. Los Institutos que reciban las inscripciones tendrán a disposición de las Comisiones Evaluadoras los expedientes de los aspirantes para facilitar cuantos datos sean necesarios.

Decimocuarto. El calendario de las pruebas deberá ser anunciado en el tablón de anuncios del Instituto en el que se realicen éstas, señalándose expresamente el lugar de celebración y los utensilios con los que deberán acudir los aspirantes (material de dibujo, tablas, máquinas de escribir,

Las pruebas se ajustarán al orden y horario que se indica a continuación.

PRIMERA JORNADA

A las nueve horas. Constitución de las Comisiones Evaluadoras dando lectura a esta Resolución.

El Presidente procederá a la apertura del sobre de los ejercicios, los cuales quedarán bajo su custodia.

Asimismo, se procederá al estudio de propuesta para los ejercicios correspondientes del área de conocimientos técnicos y prácticos y determinación de los mismos. Se adoptarán las medidas oportunas que garanticen la organización y desarrollo de estos ejercicios de acuerdo con las disponibilidades del Instituto a cuyo efecto se contará con el asesoramiento del profesorado de prácticas.

Cuando por razones de instalaciones o locales existan inconvenientes para desarrollar el ejercicio práctico en el propio Instituto donde actúe la Comisión Evaluadora, el Servicio de Inspección Educativa, podrá autorizar la realización del mismo en otros locales que se consideren más idóneos, expresando en este caso el lugar, con indicación de señas y dirección en el calendario de las pruebas, que se hará público inmediatamente al finalizar la sesión constitutiva.

A las diez horas. Ejercicio global sobre las materias que constituyen el área de Ciencias Aplicadas. Duración: tres horas.

A las diecisiete horas. Ejercicio global sobre las materias que constituyen el área Formativa Común. Duración: tres horas.

SEGUNDA JORNADA

A las nueve horas. Ejercicio global sobre las materias que constituyen el área de conocimiento técnico y práctico. Duración adecuada, que determinará la Comisión Evaluadora para cada profesión. En ningún caso excederá de una jornada completa, dividida en sesiones de mañana y tarde.

TERCERA JORNADA

A las nueve horas. La Comisión procederá a la calificación de las pruebas y redactará actas globales para cada área, acomodándolas a la escala de sobresaliente, notable, bien, suficiente, insuficiente y muy deficiente. Teniendo en cuenta la edad y circunstancias concretas de estos alumnos, conviene prestar más atención a la madurez personal y profesional que al conocimiento puntual de cuestiones concretas de cada materia. A las actas se unirán los ejercicios correspondientes y se archivarán en el Centro donde actúe la Comisión Evaluadora.

Las calificaciones parciales de cada área se reflejarán en el acta final (Anexo II).

Las áreas superadas anteriormente o dispensadas por convalidación se harán con la expresión «exento» y debajo de ellas, entre paréntesis, la calificación si constare documentalente.

Decimoquinto. La Comisión Evaluadora obtendrá la calificación global, que corresponderá a la obtenida en el área de conocimientos técnicos y prácticos, solamente en los casos de aquellos aspirantes que hayan superado las tres áreas, acomodándose a la escala de sobresaliente, notable, bien y suficiente. En otro caso, se inutilizará el renglón correspondiente.

Las actas finales se redactarán por profesiones y se harán públicas en el Centro donde se hayan realizado las pruebas, quedando archivados los originales en dicho Instituto.

Se remitirá, en todo caso, copia de las actas a cada uno de los Institutos en que se hubiesen inscrito los aspirantes, a efectos de constancia de los resultados en los respectivos expedientes y otra copia al Servicio de Inspección Educativa para su estudio y posterior informe estadístico a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional.

Decimosexto. Quienes hayan superado alguna de las áreas podrán solicitar del Instituto que admitió su inscripción la correspondiente certificación, la cual, entre otros, surtirá efectos de dispensa del ejercicio del área correspondiente

en posteriores convocatorias y en los estudios ordinarios de Formación Profesional de Primer Grado.

Decimoséptimo. Quienes hayan alcanzado calificación global positiva podrán solicitar en el Centro receptor de su inscripción, la expedición del título de Técnico Auxiliar en la profesión respectiva, ajustándose su tramitación a lo dispuesto en la legislación vigente.

Decimooctavo. En determinadas ramas, cuando el número de aspirantes o el de grupos en que sea necesario distribuirlos, o las disponibilidades de locales, instalaciones o material, o cualquier otra causa, hagan imposible el desarrollo de las pruebas en el orden o en las fechas establecidas, la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional podrá autorizar la realización de estas en varias fases. En todo caso, se garantizará, por una parte, la equivalencia de las exigencias de los ejercicios en cada una de las fases y, por otra, que cada aspirante concurre solamente a una de dichas fases de la convocatoria. Estas fases se acomodarán a todo lo establecido con carácter general en la presente disposición.

Decimonoveno. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de febrero de 1994.- El Director General, Casto Sánchez Mellado.

ANEXO I

JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA	PRIMER GRADO DE FORMACION PROFESIONAL <i>Pruebas de Enseñanzas no Escolarizadas</i>
--	--

1. Datos personales

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	DNI
Nacido en	Provincia	Día	Mes
			Año
			EDAD
Domicilio/calle	Número	Piso	Provincia
			Teléfono

2. Datos profesiales

Empresa o Entidad donde presta o ha prestado servicios	Categoría profesional
--	-----------------------

AÑOS DE ACTIVIDAD LABORAL

3. Solicitud

El que suscribe desea efectuar las pruebas de evaluación no escolarizadas correspondientes al Primer Grado de Formación Profesional en la:

Rama:	Profesión:
-------	------------

4. Documentación

- Presenta DNI y fotocopia
 - Presenta Certificación de trabajo a de de 1.99
 - Presenta
 - Presenta
- El solicitante

Sello Centro oficial que recibe la solicitud: (Fecha y firma)
--

ANEXO II

Acta de Evaluación final

Formación Profesional de PRIMER GRADO

Pruebas de evaluación de Enseñanzas no Escolarizadas

Centro en que se realizan las pruebas

Localidad Provincia

Hoja número

Rama

Profesión

Nº de orden	Apellidos y Nombre	Calificaciones			Global
		Áreas de conocimientos			
		Formativa común	Ciencias aplicadas	Técnico-Práctica	

La presente acta comprende alumnos, acabando con

Vº Bº El Presidente a de de 1.99
Vocales El Secretario de la Comisión

Fdoº

Fdoº

Nota: Si el alumno tuviera superada algún área en pruebas anteriores o por enseñanzas escolarizadas u homologadas se anotará con "exento", y debajo, entre parentesis, la calificación, si consta documentalmente.

CORRECCION de errores a la Orden de 21 de enero de 1994, por la que se revoca la clasificación académica como Centro no Oficial Autorizado de Enseñanza Musical de grado Elemental al Centro Municipal de Nerva (Huelva). (BOJA, núm. 15, de 8.2.94).

Advertido error en la mencionada Orden, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

donde dice: «... con número de Código 18700271»; debe decir: «... con número de Código 21000905».

Sevilla, 16 de febrero de 1994

CORRECCION de errores a la Resolución de 3 de enero de 1994, de la Universidad de Córdoba, por la que se prorrogan becas de Formación de Personal Investigador. (BOJA núm. 13, de 3.2.94).

Advertido error en el texto de la Resolución de 3 de enero de 1994 (publicada en el B.O.J.A. 3.2.94), de la Universidad de Córdoba, por la que se prorrogan becas de Formación de Personal Investigador, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo I de dicha Resolución, donde dice:

9. Lucena Solís, Rosario	30.530.083
10. García Pedrajas, Nicolás	30.808.751
11. Romero Tirado, Cándida	26.005.032

debe decir:

9. Lucena Solís, Rosario	30.530.083
10. Romero Tirado, Cándida	26.005.032

Córdoba, 15 de febrero de 1994

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 1 de febrero de 1994, de la Delegación Provincial de Cádiz, recaída en el expediente de protección que se cita. (1/94).

D.ª María Luisa Escribano Toledo, Delegada Provincial en Cádiz de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, en el expediente de protección núm. 1/94 seguido en favor de la menor Julia Sánchez Branzuela, nacida en Puerto Real, el 29 de diciembre de 1993, ha resuelto que:

RESULTANDO: Que con fecha 4 de enero de 1994 se dictó resolución administrativa por la que se acordaba declarar la situación legal de desamparo de la menor, asumiendo la Entidad Pública su tutela y delegando el ejercicio de su guarda en el Director del Hogar Infantil de Puerto Real, donde quedó internada al ser abandonada por su madre en el Hospital tras su nacimiento.

RESULTANDO: Que desde la fecha de su nacimiento en el Hogar Infantil su madre D.ª Marta Sánchez Branzuela no se ha interesado por ella, manteniéndose pues, la situación de abandono y no habiéndose podido obtener por este Servicio de Atención al Niño ningún antecedente familiar ni domicilio conocido a pesar de las gestiones realizadas, por lo que el Equipo Técnico del mismo, propone como mejor medida de protección hacia la menor y alternativa al internamiento, proceder a seleccionar una familia sustituta que la reciba en acogimiento tras

ratificar su situación legal de desamparo y la asunción de su tutela por esta Delegación Provincial, con quienes se promoverá en su día la adopción, tras comprobar su idoneidad mediante el oportuno seguimiento.

CONSIDERANDO: Que corresponde a esta Delegación Provincial la catalogación de Entidad Pública a todos los efectos previstos en la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, sobre modificación del C.C. y L.E.C. en materia de adopción, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero de la Disposición Adicional primera de la citada Ley 21/1987, en relación con el art. 6 del Decreto 287/90 de 11 de septiembre, de estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales (BOJA núm. 77, de 13 de septiembre) y el Decreto 281/1988, de 13 de septiembre (BOJA núm. 78, de 7 de octubre).

CONSIDERANDO: Que según dispone el art. 172.1 del C.C.: «La Entidad Pública a la que, en el respectivo territorio, esté encomendada la protección de menores, tiene por ministerio de la Ley la tutela de los que se encuentre en situación de desamparo. Se considera como situación de desamparo la que se produce de hecho a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral ó material». Todo lo cual nos lleva a afirmar que la referida menor se encuentra en situación legal de desamparo por lo que procede la asunción automática de su tutela por parte de esta Entidad Pública.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que establece el art. 172.3 del C.C.: «La guarda podrá ejercerse, bajo la vigilancia de la Entidad Pública, por el Director de la casa o establecimiento en que el menor es internado o por la persona o personas que lo reciban en acogimiento».

CONSIDERANDO: Que el art. 173.2 del C.C. establece que en caso de Acogimiento Familiar «cuando fueren conocidos los padres que no estuvieren privados de la patria potestad, o el tutor, será necesario, además, que consientan el acogimiento. Si se opusieran al mismo o no comparecieran, el acogimiento solo podrá ser acordado por el Juez, en interés del menor, conforme a los trámites de la Ley de Enjuiciamiento Civil», y el art. 1828 de la L.E.C. en su párrafo primero afirma que «La constitución del acogimiento, cuando requiera decisión judicial, será promovida por el Ministerio Fiscal o por la Entidad Pública correspondiente».

CONSIDERANDO: Que el art. 176 del C.C. dispone que «1.- La adopción se constituye por Resolución Judicial. 2.- Para iniciar el expediente de adopción es necesaria la propuesta previa de la Entidad Pública».

VISTOS los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ACUERDA

1. Ratificar la situación legal de desamparo de la menor Julia Sánchez Branzuela nacida en Puerto Real (Cádiz), el día 29 de diciembre de 1993, declarada por resolución de 4 de enero de 1994.

2. Ratificar la asunción de su tutela por esta Entidad Pública asumida por la referida resolución, manteniendo delegada su guarda en el Director del Hogar Infantil de Puerto Real.